

REMITO INCIDENTE DE NULIDAD

jairo vega rondon <jairovega08@hotmail.com>

Mié 10/08/2022 16:04

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

Anexos (1).pdf; incidente de nulidad.pdf;

SEÑORES

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

SANTA MARTA MAGDALENA

Correo: j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

ASUNTO: **INCIDENTE DE NULIDAD**

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES (COOEDUMAG)

DEMANDADOS: NANCY CECILIA SEGURA LIGARDO Y ADA LUZ SALCEDO MEJIA

JAIRO JOSE VEGA RONDON, identificado civil y profesionalmente al pie de mi correspondiente firma, de manera muy respetuosa remito ante su despacho INDICENTE DE NULIDAD del proceso de la descripcion manifestandole que de desconoce el numero de radicado del mismo.

Sirvase reconocermeme personeria juridica y darle curso a la presente actuacion.

Artículo 61. Recepción de documentos electrónicos por parte de las autoridades

Para la recepción de documentos electrónicos dentro de una actuación administrativa, las autoridades deberán contar con un registro electrónico de documentos, además de:

1. Llevar un estricto control y relación de los documentos electrónicos enviados y recibidos en los sistemas de información, a través de los diversos canales, incluyendo la fecha y hora de recepción.
2. Mantener los sistemas de información con capacidad suficiente y contar con las medidas adecuadas de protección de la información, de los datos y en general de seguridad digital.
3. Emitir y enviar un mensaje acusando el recibo o. salida de las comunicaciones indicando la fecha de esta y el número de radicado asignado

Atentamente,

JAIRO JOSE VEGA RONDON

ABOGADO ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO

TP. 348986 - CEL. 3012952340

El Retén Magdalena 10 de Agosto del 2022

SEÑORES
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA MAGDALENA
Correo: j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES (COOEDUMAG)

DEMANDADOS: NANCY CECILIA SEGURA LIGARDO Y ADA LUZ SALCEDO MEJIA

JAIRO JOSE VEGA RONDON, identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. **1.084.788.692** expedida en Aracataca y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° **348.986** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación judicial según poder anexo a este escrito otorgado por la señora **ADA LUZ SALCEDO MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**57.443.287** expedida en Santa Marta, me permito elevar ante el Despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

HECHOS:

PRIMERO: La entidad demandante COOPERATIVA DE EDUCADORES (COOEDUMAG) presentó ante su despacho proceso ejecutivo en contra de mi poderdante la señora **ADA LUZ SALCEDO MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**57.443.287** expedida en Santa Marta, quien funge en calidad de Codeudora de la señora **NANCY CECILIA SEGURA LIGARDO** identificada con cédula de ciudadanía N°**57.280.938** quien funge en calidad de deudora principal conforme al préstamo que realizó ante la entidad demandante.

SEGUNDO: Que la parte demandante ni el despacho ha notificado a mi poderdante sobre el demanda ejecutiva en su contra de lo contrario que lo pruebe, evidenciándose vilmente la violación al debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el derecho a la defensa pues aduce mi poderdante que se entera del embargo por la realizaciones de llamadas telefónica a la secretaria de Educación del departamento del magdalena por ser la entidad que realiza su pago mensual por ser empleada activa de la Institución Educativa San Juan Bautista del Municipio del El Retén Magdalena bajo el cargo de docente, quienes le indicaron que debía comunicarse con el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA MAGDALENA.

TERCERO: Es por ello que se acude ante su despacho con el fin de solicitar INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, teniendo en cuenta que, el inciso 5 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, ya tipificado como legislación permanente en la ley 2213 del 13 de junio del 2022 establece que, un demandado con la mera afirmación bajo la gravedad de juramento de no haberse enterado de la comunicación, pueda sustentar una solicitud de nulidad, ya que al no probarse la recepción de un correo electrónico de tipo notificación judicial, no se garantizaría el derecho al debido proceso que hasta la fecha han protegido las altas cortes cuando no hallan probada una notificación judicial, de lo contrario que lo pruebe la parte demandante.

CUARTO: Téngase en cuenta señor Juez que, en vista de la No notificación de la demanda y posteriormente en la notificación del auto emisario, que debió presentar la parte demandante evidenciándose una INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante.

QUINTO: El demandante OMITIÓ Notificar a mi poderdante a su lugar de domicilio ubicado en la ubicado en la calle 12 N° 5-50 Barrio San Miguel Municipio El Retén Magdalena, numero telefónico 3013633240, correo electrónico adasalcedom47@hotmail.com.

SEXTO: Que se desconoce la razón por la cual la entidad demandante no inicio acción jurídica en contra de la demanda la señora **NANCY CECILIA SEGURA LIGARDO** identificada con cédula de ciudadanía **N°57.280.938** quien funge en calidad de deudora principal, y quien deberá realizar el pago total de la deuda.

OMISIONES

PRIMERO. La parte demandada en OMITIERON lo establecido en el Decreto 806 del año 2020 en su artículo 6 inciso 4, el cual establece lo siguiente:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad Judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

SEGUNDO: EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA MAGDALENA **OMITIÓ** realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal garantizando a todas las partes intervinientes para que no se vulnerarán los derechos fundamentales y de esa manera fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD DE NULIDAD:

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:
“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

Así mismo en la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un

proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA**

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia **CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** o el mandamiento de pago

EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020 DECRETO 806 DEL 2020 - ARTÍCULO 6.

Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado

EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:

Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:

“Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia. 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. **CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. **PARÁGRAFO.** Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:

Artículo 134. Oportunidad y trámite **LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.** La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

PETICIONES

PRIMERO: Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso ejecutivo singular que reposa en su despacho en contra de mi poderdante la señora **ADA LUZ SALCEDO MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°57.443.287** expedida en Santa Marta y, por lo tanto se retrotraigan las actuaciones.

ANEXOS:

- Cédulas de ciudadanía
- Desprendibles de pagos
- Poder especial
- Tarjeta profesional de abogado

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Mi poderdante declara bajo la gravedad de juramento conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 que la señora **ADA LUZ SALCEDO MEJIA**, identificada con

cédula de ciudadanía N°57.443.287 expedida en Santa Marta, NO fue notificada del proceso ejecutivo en su contra, desconociendo totalmente el proceso que cursa en su contra, vulnerándole el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

NOTIFICACIONES:

Poderrante: Recibirá notificación en su domicilio actual ubicado en la calle 12 N° 5-50 Barrio San Miguel Municipio El Retén Magdalena, numero telefónico 3013633240, correo electrónico adasalcedom47@hotmail.com

El suscrito: Recibo notificación en la oficina jurídica ubicada en la carrera 5 N° 6-25 Barrio Centro Municipio El Retén Magdalena, teléfono celular 3012952340, correo electrónico jairovega08@hotmail.com

Del señor Juez,



JAIRO JOSE VEGA RODONDON
C.C.1.084.788.692. de Aracataca
T.P.348.986. del C.S. de la J.

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA (REPARTO)
E. S. D.



ASUNTO: PODER ESPECIAL

RER: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES (COOEDUMAG)

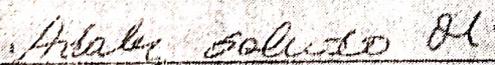
DEMANDADOS: NANCY CECILIA SEGURA LIGARDO Y ADA LUZ SALCEDO MEJIA

ADA LUZ SALCEDO MEJIA, mujer, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N°57.443.287 expedida en Santa Marta, con domicilio actual en la calle 12 N° 5-50 Barrio San Miguel Municipio El Retén Magdalena, numero telefónico 3013633240, correo electrónico adasalcedom47@hotmail.com, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAIRO JOSE VEGA RONDON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.084.788.692 expedida en Aracataca y portador de la Tarjeta Profesional T.P. 348.986 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, asuma mi representación jurídica dentro del trámite del proceso ejecutivo en donde funge como demandante la Entidad Cooperativa de Educadores **COOEDUMAG** en contra de la señora **NANCY CECILIA SEGURA LIGARDO**, identificada con cédula de ciudadanía N°57.280.938 quien funge en calidad de deudora principal conforme al préstamo que suscribió por medido del título valor pagare N°119569 de fecha 14 de noviembre del 2018 por la suma actual de \$51.513.486 (CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS), así mismo concedo poder especial para la **CONTESTACIÓN Y TRALADO DE LA DEMANDA** de conformidad a la medida cautelar preferida por su despacho en mi contra con relación al embargo 30% de mi salario por fungir en calidad Codeudora de la señora **NANCY CECILIA SEGURA LIGARDO**, deudora principal y quien deberá responder jurídicamente por la deuda total.

Declaro bajo la gravedad de juramento, que los documentos que aportará mi poderdante a la contestación y traslado de la demanda, serán entregados al suscrito, bajo mi responsabilidad y con fundamento en lo postulado en la buena fe tipificado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

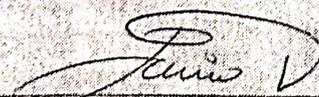
Mi apoderado queda facultado, en todas las instancias del proceso como lo son asistir audiencias, como también para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, nombrar defensor suplente, presentar pruebas y en general todas las demás facultades legales para la defensa de mis intereses, derechos y el buen desempeño de este mandato, como también para que en mi nombre y representación interponga ante su despacho todas las acciones jurídicas en pro de mis beneficios.

Atentamente,



ADA LUZ SALCEDO MEJIA
CC N° N°57.443.287 expedida en Santa Marta

Acepto:



JAIRO JOSE VEGA RONDON
C. C. 1.084.788.692 de Aracataca
T. P. 348986 del C. S. De la J.



NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ARACATACA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

SALCEDO MEJIA ADA LUZ

Identificado con C.C. 57443287

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella puestas en él son las suyas.

Aracataca, 8/08/2022
wssx1dcdda11



Huella del
Compartido
RACI

Ada Luz Salcedo M.
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
W3L5EOZDH89577BY

JOSE FABIAN SANTANA GARCIA
NOTARIO ÚNICO (E) DE ARACATACA





SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en
Linea

Nombre	SALCEDO MEJIA ADA LUZ	Documento	57443287
Esquema	Secundaria	Centro Costo	Institucion Educativa Departamental San Juan Bautista
Basico	3.462.249,00	Periodo pago	1 jul. 2022 a 31 jul. 2022
Fecha Expd	28 jul. 2022 08:19	Cargo	Docente de aula
Niv.	Propiedad	Grado	2BE
Contratacion			

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes		77.901,00	0,00
BONIPEG	Bonificacion Pedagogica		657.827,00	0,00
H2BEREG	HE Com. Planta Lic. y Prof 2B- Con Esp/zacion(d.1		125.032,00	0,00
PEVAC	Pago Sueldo De Vacaciones		375.359,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		3.116.024,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	348.200,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00	43.600,00
ASEGU	Aseguramos Ltda	N	0,00	54.531,00
AVVILLAS	BANCO AV VILLAS	AVVILLAS	0,00	974.366,00
COEDA	Coedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
EMJCO	Embargo Porcentaje Judicial Cooperativa		0,00	1.188.103,00
KREDIT	PA ESEFECTIVO		0,00	415.000,00
SINED	Sindicato Edumag	N	0,00	34.622,00
Totales:			4.352.143,00	3.075.422,00

Neto a pagar: 1.276.721,00

Fondos: Cesantias.F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

800103920-6

Humano en
Línea

Nombre	SALCEDO MEJIA ADA LUZ	Documento	57443287
Esquema	Secundaria	Centro Costo	Institucion Educativa Departamental San Juan Bautista
Basico	3.462.249,00	Periodo pago	1 jun. 2022 a 30 jun. 2022
Fecha Expd	01 jul. 2022 08:56	Cargo	Docente de aula
Niv.	Propiedad	Grado	2BE
Contratacion			

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes		75.016,00	0,00
H2BEREG	HE Com. Planta Lic. y Prof 2B- Con Esp/zacion(d.1		250.064,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo De Vacaciones		499.883,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		3.000.616,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	NULL	0,00	306.100,00
ASEGU	Aseguramos Ltda	N	0,00	54.531,00
COEDA	Cooedumag Aportes	N	0,00	17.000,00
EMJCO	Embargo Porcentaje Judicial Cooperativa		0,00	1.055.844,00
KREDIT	PA ESEFECTIVO		0,00	415.000,00
SINED	Sindicato Edumag	N	0,00	34.622,00
	Totales:		3.825.579,00	1.883.097,00

Neto a pagar: 1.942.482,00**Fondos:** Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **57.443.287**

SALCEDO MEJIA

APELLIDOS

ADA LUZ

NOMBRES

Adaluz Salcedo Mejia





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-SEP-1970**
ARACATACA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.49

ESTATURA

O+

G.S. RH

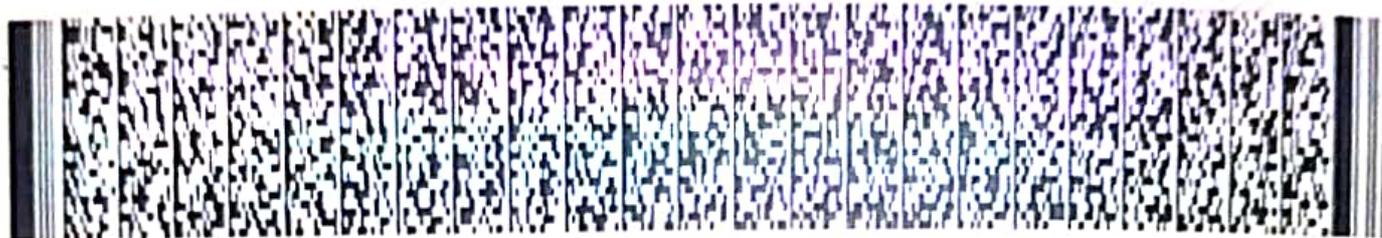
F

SEXO

15-JUN-1993 SANTA MARTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Váchara
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHARA



A-2103000-51153753-F-0057443287-20070118

0277807018A 02 213461511

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.084.788.692**
VEGA RONDON

APELLIDOS
JAIRO JOSE

NOMBRES

Jairo Vega

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-NOV-1996**

FUNDACION
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

11-DIC-2014 ARACATACA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Humberto Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ TORRES



P-2101000 00660403 M-1084788692-20150124

0042495378A 1

43267708



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JAIRO JOSE

APELLIDOS:
VEGA RONDON



PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

UNIVERSIDAD
SIMÓN BOLÍVAR

FECHA DE GRADO
14/08/2020

CONSEJO SECCIONAL
ATLÁNTICO

CEDULA
1084788692

FECHA DE EXPEDICIÓN
10/09/2020

TARJETA N°
348986